

el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, y “Gráficos y Manipulados Laci-ma, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.304/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 765 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Fajardo Rodríguez, contra la empresa “Pintados Artesanos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por doña Susana Fajardo Rodríguez, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa “Pintados Artesanos, Sociedad Limitada”, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unió a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonar a la actora una indemnización de 24.582 euros, con más 923 euros de salarios de tramitación desde el 2 de abril de 2009, día del despido, hasta el 22 de abril de 2009.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pintados Artesanos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.356/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 568 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis González Cedrón, contra la empresa “Global Markets Audiovisual, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia número 301 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por don José Luis González Cedrón, vengo a absolver a la empresa “Global Markets Audiovisual, Sociedad Limitada”, y al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe formular recurso de suplicación, conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Global Markets Audiovisual, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.353/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 617 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Mota Almenara y don Vicente Castejón Torres, contra don Mario de la Torre González y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia número 296 de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas por despido interpuestas por don Francisco Mota Almenara y don Vicente Castejón Torres, vengo a declarar la improcedencia de sus despidos y, en consecuencia, condeno a don Mario de la

Torre González a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declaran extinguidas las relaciones laborales que unieron a los litigantes en el día de la fecha.

2. El demandado deberá abonar en concepto de indemnización y salarios de tramitación, respectivamente, las siguientes condiciones:

A don Francisco Mota Almenara: 3.033 euros y 4.117 euros.

A don Vicente Castejón Torres: 7.720 euros y 4.117 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mario de la Torre González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.369/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 601 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Guadalupe González-Campos Sánchez, contra la empresa “Idea Asesores de Comunicación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por doña Guadalupe González-Campos Sánchez, vengo a declarar la improcedencia de su despido y en consecuencia condeno a la empresa “Idea Asesores” a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral, que unió a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonar a la actora una indemnización de 5.285 euros, con más de 7.120 euros de salarios de tramitación desde el 4 de abril de 2009, día del despido, hasta el día de hoy.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Idea Asesores de Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.